



CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MINIMA CUANTÍA allegada vía correo electrónico desde la dirección electrónica mariacala3119@hotmail.com perteneciente a quien funge en calidad de demandante. Igualmente se deja constancia que la demandante allega nuevamente el escrito de demanda en fecha 04 de febrero de 2021. Sírvase proveer. Hato S., 11 de Febrero de 2021.

MAXISTE PACHECO
Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO SANTANDER

Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	AURA MARIA CALA
Demandado:	LIDA ONEIDA TELLEZ REYES
Radicado:	68-344-40-89-001-2021-00003-00

Se encuentra al Despacho la presente Demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA propuesta en causa propia por AURA MARIA CALA en contra de LIDA ONEIDA TELLEZ REYES, para resolver acerca de su viable admisión notándose las siguientes falencias,

1. Hechos y Pretensiones de la Demanda.

1.1 A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C. G. P., deberá la parte demandante entrar a tipificar que causales de conformidad al artículo 22 de la ley 820 de 2003 pretende invocar dentro de la presente acción, pues de conformidad a lo manifestado a lo largo de los numerales 4º, 5º, 6º y 8º, del libelo, no hay la suficiente claridad al respecto atendiéndose a la pretensión primera de la demanda donde tan solo se pasa a invocar la falta de pago de la renta, situación la cual deberá ser debidamente subsanada.

1.2 Atendiéndose a lo referido en cuanto a cánones de arrendamiento adeudados a lo largo de la pretensión primera del libelo, no existe congruencia con respeto a lo referido en el hecho tercero de la demanda, más exactamente en torno al valor adeudado.

2. Anexos de la demanda.

2.1 Evidencia el Despacho, que de conformidad a lo reglado en el numeral 1º del artículo 384 del C.G.P., deberá allegarse el debido contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, de no haber existido, la confesión de este en interrogatorio de parte extraprocesal, o en su defecto prueba testimonial de al menos dos testimonios que depongan acerca de la existencia contrato, sus partes, objeto del mismo, y canon arrendamiento tal y como así lo concibe la doctrina nacional.

2.2 Atendiéndose a las pruebas que se pretender aportar junto al libelo y que se citan



dentro del acápite de “ANEXOS Y PRUEBAS”, revisado el archivo digital que se allega bien se observa que los mismos no se adjuntan al escrito de demanda, ante lo cual deberá la parte demandante concurrir en su aporte si pretende hacerlos valer.

2.3 Deberá la parte actora hacer aporte de la respectiva escritura pública del bien inmueble a restituir, así como el certificado de libertad y tradición con una vigencia no mayor a 30 días de expedición. Lo anterior, en virtud de identificarse plenamente el inmueble cuya restitución se pretende -Art.83 C.G.P.-.

Por lo anterior, este Juzgado de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En consecuencia,

RESUELVE:

1o. INADMITIR la anterior Demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA propuesta en causa propia por AURA MARIA CALA en contra de LIDA ONEIDA TELLEZ REYES, conforme a lo expuesto.

2o. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

3o. Reconocer a AURA MARIA CALA identificada con C.C. No. 28.185.137 como litigante en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL HATO - SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>09</u>, de manera ELECTRÓNICA EN https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado 001-promiscuo-municipal-de-hato-/home MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>12</u> de Febrero de 2021. MAXISTE PACHECO Secretario
--